



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 182 DE 06 NOV. 2015

()

Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de unos derechos antidumping

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1750 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 1750 del 1º de septiembre de 2015, expidió la nueva regulación para la aplicación de derechos antidumping, el cual derogó el Decreto 2550 de 2010, constituyéndose en la norma vigente aplicable a las investigaciones en materia antidumping.

Que en el marco de lo establecido por el artículo 90 del Decreto 1750 de 2015 las investigaciones que se encuentren en curso con determinación preliminar, a la fecha de su entrada en vigencia, continuaran rigiéndose por el Decreto 2550 de 2010 hasta su culminación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con el artículo 11 párrafo 3 del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC), a petición de parte podrá adelantarse el examen de los derechos antidumping definitivos impuestos, con el fin de establecer si la supresión de los mismos daría lugar a la continuación o a la repetición del daño y del dumping que se pretendían corregir con las medidas adoptadas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 65 del Decreto 1750 de 2015, en la determinación del mérito para iniciar una revisión o un examen quinquenal, debe evaluarse que la solicitud sea presentada oportunamente por quien tiene la legitimidad para hacerlo, por la rama de producción nacional o en nombre de ella, que esté debidamente fundamentada y en la medida de lo posible, la exactitud y pertinencia de la información y pruebas aportadas y decidir sobre la existencia de mérito para abrir investigación, con el objeto de determinar si la supresión del derecho "antidumping" impuesto permitiría la continuación o la repetición del daño y del "dumping" que se pretendía corregir.

Que en el marco de lo establecido en los artículos 28, 65 y 66 del Decreto 1750 de 2015, debe convocarse mediante aviso en el Diario Oficial y enviar cuestionarios para que los interesados en la investigación alleguen cualquier información pertinente a la misma, dentro de los términos establecidos en dichos artículos.

Que los documentos e informes técnicos contenidos en la investigación inicial adelantada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, archivados en el expediente D-215-03-59, la cual concluyó con la imposición de derechos antidumping definitivos a las importaciones de cadenas eslabonadas, pulidas o galvanizadas, grado 30, en las dimensiones 1/8", 5/32", 3/16", 1/4", 5/16", 3/8", 1/2", con diámetros que varían entre 2.9 mm y 12.7 mm, clasificadas en la subpartida arancelaria 7315.82.00.00, originarias de la República Popular China, así como los documentos y pruebas analizados en el examen quinquenal, que se encuentran en el expediente ED-215-19-56 y que reposa en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, podrán ser utilizados como soporte probatorio en el segundo examen quinquenal que se adelantará, así como los documentos allegados para la evaluación del mérito de la apertura del examen quinquenal, según lo establecido en los artículos 26 y 68 del Decreto 1750 de 2015.

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de unos derechos antidumping"

Que tanto los análisis adelantados por la autoridad investigadora, como los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura de la investigación para un nuevo examen quinquenal de los derechos impuestos a las importaciones de cadenas eslabonadas, pulidas o galvanizadas, grado 30, en las dimensiones 1/8", 5/32", 3/16", 1/4", 5/16", 3/8", 1/2", con diámetros que varían entre 2.9 mm y 12.7 mm, clasificadas en la subpartida arancelaria 7315.82.00.00, originarias de la República Popular China, se encuentran en el expediente ED-215-34-83 que reposa en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, los cuales se fundamentan en los siguientes razonamientos de hecho y de derecho:

1. Antecedentes

- Mediante Resolución 0148 del 29 de junio de 2006, publicada en el Diario Oficial No 46.316 del 1 de julio de 2006 se dio inicio a la investigación por "dumping" a las importaciones de cadenas eslabonadas, pulidas o galvanizadas, grado 30, en las dimensiones 1/8", 5/32", 3/16", 1/4", 5/16", 3/8", 1/2", con diámetros que varían entre 2.9 mm y 12.7 mm, clasificadas en la subpartida arancelaria 7315.82.00.00, originarias de la República Popular China con el objeto de determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto dumping, solicitada por la empresa Colcadenas Ltda., representativa de la rama de producción nacional, por cuanto estaban causando daño importante a la industria nacional.
- Por medio de la Resolución 0207 del 4 de septiembre de 2006, publicada en el Diario Oficial No 46.389 del 12 de septiembre de 2006, determinó preliminarmente continuar la investigación administrativa abierta mediante Resolución 0148 del 29 de junio de 2006, y se impusieron derechos "antidumping" provisionales a las importaciones de cadenas eslabonadas, pulidas o galvanizadas en las dimensiones 1/8", 5/32", 3/16", 1/4", 5/16", 3/8", 1/2", clasificadas en la subpartida arancelaria 73.15.82.00.00, originarias de la República Popular China, en la forma de un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base correspondiente a US\$1.07/kg y el precio FOB declarado por el importador siempre que este último sea menor al precio base estimado.
- Posteriormente, mediante Resolución No. 0652 del 11 de abril de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.605 del 20 de abril de 2007, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dispuso la terminación de la investigación y resolvió imponer un derecho antidumping definitivo a las importaciones de cadenas eslabonadas, pulidas o galvanizadas, grado 30, con diámetros que varían entre 2.9 mm y 12.7 mm, clasificadas en la subpartida arancelaria 7315.82.00.00, correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$ 1.82 Kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base estimado. En todo caso, el derecho antidumping no excederá el margen de dumping absoluto estimado en US\$ 1.38 por kilo. Los derechos antidumping establecidos en la Resolución 0652 del 11 de abril de 2007 estuvieron vigentes por el término de cinco (5) años.
- Mediante Resolución 033 del 13 de febrero de 2012 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, publicada en el Diario Oficial 48.344 del 15 de febrero de 2012, se ordena el inicio del Examen Quinquenal con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto a las importaciones de cadenas eslabonadas pulidas o galvanizadas clasificadas por la subpartida arancelaria 7315.82.00.00, originarias de la República Popular China, a través de la Resolución 0652 del 11 de abril de 2007, permitiría la continuación o repetición del daño y del dumping que se pretendía corregir.
- Mediante la Resolución 468 del 14 de diciembre de 2012 publicada en el Diario Oficial No. 48.648 del 18 de diciembre de 2012, se dispuso terminar la investigación administrativa abierta con Resolución 033 del 13 de febrero de 2012, por medio de la cual se realizó el examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cadenas eslabonadas pulidas o galvanizadas clasificadas en la subpartida arancelaria 7315.82.00.00, originarias de la República Popular China, y decidió mantener vigente por un período de tres (3) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución 468 de 2012, y modificar el derecho establecido a través de la Resolución 652 del 11 de abril de 2007 a razón de US\$2,11/kilogramo.

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de unos derechos antidumping"

2. Solicitud de nuevo Examen Quinquenal

Mediante comunicación del 14 de agosto de 2015, radicada bajo el No. 1-2015-013356 y complementada mediante comunicación del 23 de septiembre de 2015 con radicado No. 1-2015-016025 la empresa Colcadenas Ltda., presentó solicitud de un nuevo examen quinquenal a los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cadenas eslabonadas pulidas o galvanizadas, grado 30 en las dimensiones 1/8", 5/32", 3/16, 1/4", 5/16", 3/8", 1/2", con diámetros que varían entre 2.9 mm y 12.7 mm, clasificadas en la subpartida arancelaria 7315.82.00.00, originarias de la República Popular China.

Dicha solicitud se presentó dentro de los cuatro (4) meses anteriores al vencimiento del último año en que estarían vigentes los derechos antidumping establecidos mediante Resolución 0652 de 2007, prorrogados mediante Resolución 468 de 2012.

2.1 Argumentos de la Petición

La empresa peticionaria Colcadenas Ltda., argumentó que de suprimirse los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 0652 del 12 de abril de 2007, prorrogados mediante Resolución 0468 de 2012, causará grave daño a la rama productora de cadenas en Colombia por cuanto:

- Permitirá de forma inmediata que los importadores restablezcan las relaciones comerciales con los productores y exportadores de la República Popular China.
- Alta probabilidad del ingreso de grandes volúmenes de cadenas eslabonadas grado 30, de origen chino superiores a las del año 2005.
- Las importaciones de cadena china tendrán efectos negativos en las ventas, producción, utilización de la capacidad instalada, productividad, participación del mercado, empleo, utilidades, flujo de caja y en los planes de inversión de la rama de la producción nacional.
- La supresión del derecho antidumping permitirá la repetición del daño que se pudo corregir durante la vigencia de la Resolución 0652 de 2007 prorrogada mediante Resolución 0468 de 2012.

2. 2 Representatividad

Colcadenas Ltda., manifestó que es el principal productor de cadenas eslabonadas, pulidas o galvanizadas y como tal cumple con el requisito de representatividad de la rama de producción Nacional al representar el 53,8% de la producción nacional, según información aportada con la solicitud de examen quinquenal, dando así cumplimiento al artículo 21 del Decreto 1750 de 2015.

3. Conclusión General

De la evaluación realizada por la Subdirección de Prácticas Comerciales, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 del Decreto 1750 de 2015, se determinó que la empresa Colcadenas Ltda., es representativa de la rama de producción nacional de cadenas eslabonadas, pulidas y galvanizadas, grado 30, en las dimensiones 1/8", 5/32", 3/16, 1/4", 5/16", 3/8", 1/2", con diámetros que varían entre 2.9 mm y 12.7 mm, clasificadas en la subpartida arancelaria 7315.82.00.00.

La empresa peticionaria suministró la proyección de variables económicas y financieras teniendo en cuenta un escenario bajo el supuesto de la continuación del derecho antidumping y otra en ausencia del derecho para el segundo semestre de 2015 y los dos semestres de 2016. Preliminarmente los resultados económicos y financieros presentados por el solicitante hacen presumir que nuevamente el mercado nacional de cadenas eslabonadas pulidas ó galvanizadas se vería afectado por las importaciones a precios de dumping en caso de eliminarse los derechos antidumping impuestos.

Teniendo en cuenta los análisis realizados con base en los argumentos presentados en la solicitud de examen quinquenal y las pruebas aportadas, se concluye que existen indicios suficientes para iniciar el examen con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto ocasionaría la repetición del dumping, del daño y la relación de causalidad que se pretendía corregir.

En virtud de lo anterior y conforme lo dispone el artículo 87 del Decreto 1750 de 2015 y el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, modificado por el Decreto 1289 de 2015, corresponde a la

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de unos derechos antidumping"

Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adoptar la apertura del examen quinquenal de los derechos impuestos a la importaciones de cadenas eslabonadas, pulidas y galvanizadas, grado 30, en las dimensiones 1/8", 5/32", 3/16, 1/4", 5/16", 3/8", 1/2", con diámetros que varían entre 2.9 mm y 12.7 mm, clasificadas en la subpartida arancelaria 7315.82.00.00, originarias de la República Popular China.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Ordenar el inicio del examen quinquenal con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto mediante Resolución No. 0652 del 11 de abril de 2007, prorrogado por la Resolución 468 del 14 de diciembre de 2012, a las importaciones de cadenas eslabonadas, pulidas o galvanizadas, grado 30, en las dimensiones 1/8", 5/32", 3/16", 1/4", 5/16", 3/8", 1/2", con diámetros que varían entre 2.9 mm y 12.7 mm, clasificadas en la subpartida arancelaria 7315.82.00.00, originarias de la República Popular China, permitiría la continuación o la repetición del daño y del "dumping" que se pretendía corregir.

Artículo 2°. Ordenar que los derechos definitivos establecidos en la Resolución No. 0652 del 11 de abril de 2007 prorrogados por la Resolución 468 del 14 de diciembre de 2012, permanezcan vigentes durante el examen quinquenal ordenado por el presente acto administrativo para la subpartida arancelaria 7315.82.00.00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015.

Artículo 3°. Convocar, mediante aviso publicado en el Diario Oficial, a las partes interesadas en la investigación para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten ante la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideren pertinentes.

Artículo 4°. Solicitar, a través de los cuestionarios diseñados para tal fin, a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos del producto en cuestión, la información pertinente con el objeto de contar con elementos suficientes para adelantar el presente examen quinquenal. Igualmente, permitir a las personas que tengan interés, obtener los mismos cuestionarios en la página de la Internet del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 5°. Comunicar la presente resolución a los importadores conocidos, exportadores y productores extranjeros y demás partes que puedan tener interés en el examen quinquenal, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1750 de 2015. Enviar copia de esta resolución a la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para lo de su competencia.

Artículo 6°. Permitir a las partes que manifiesten interés el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación inicial, la revisión administrativa y con la solicitud de examen quinquenal, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso del presente examen quinquenal, con el fin de brindar a aquellas plena oportunidad de debatir las pruebas allegadas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

Artículo 7°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a los

06 NOV. 2015



LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA